REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 0508-2019-ELAB-00214
Solicitud núm.: 2026-R0396515
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales y compartes
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-26-1478

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias *laboral, tierras, contencioso administrativo y contencioso tributario,* regularmente constituida por los magistrados Manuel R. Herrera Carbuccia, presidente, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted], jueces miembros, asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de Julio de 2026**, año 183° de la Independencia y 163° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia núm. 403-2025, de fecha 14 de octubre de 2025, dictada por la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, en atribuciones laborales, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 0508-2019-ELAB-00214
Solicitud núm.: 2026-R0396515
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales y compartes
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 1 de abril de 2026, vía portal digital del Poder Judicial, suscrito por los Lcdos. [redacted] y [redacted], actuando como abogados constituidos de [redacted], actuando en su propio nombre y en calidad de beneficiaria de los derechos derivados del fallecimiento de su esposo [redacted].

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (Idoppril), representado por [redacted], mediante memorial depositado en fecha 23 de abril de 2026, vía portal digital del Poder Judicial, suscrito por los Dres. [redacted] y [redacted].

3. De la misma manera, la defensa al recurso de casación fue presentada por [redacted], actuando en calidad de madre del menor de edad LMRR, mediante memorial de defensa depositado en fecha 27 de abril del 2026, en el centro de servicios secretariales de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por su abogado constituido Lcdo. [redacted].

4. De igual forma, la defensa al recurso de casación fue presentada por la Refinería Dominicana de petróleo SA., representada por [redacted]

Exp. núm.: 0508-2019-ELAB-00214
Solicitud núm.: 2026-R0396515
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales y compartes
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

[redacted], mediante memorial depositado en fecha 28 de abril de 2026, vía portal digital del Poder Judicial, suscrito por las Lcdas. [redacted] y [redacted].

5. Asimismo, la defensa al recurso de casación fue presentada por la Cooperativa de Servicios múltiples (Reficoop) Inc., representada por [redacted], mediante memorial depositado en fecha 1 de mayo de 2026, vía portal digital del Poder Judicial, suscrito por el Lcdo. [redacted].

II. Antecedentes

6. Sustentada en un alegado accidente laboral, [redacted] incoó una demanda en pago de prestaciones laborales, derechos adquiridos, salarios adeudados, pago de pensión e indemnización por daños y perjuicios, contra la razón social Cooperativa de Servicios Múltiples (Reficoop), el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (Idoppril), antigua Administradora de Riesgos Laborales (Arlss), con la intervención voluntaria de [redacted], en calidad de madre de los menores de edad LMRR y MRRR, dictando la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal, la sentencia núm. 1530-2024-SSEN-00270, de fecha

Exp. núm.: 0508-2019-ELAB-00214
Solicitud núm.: 2026-R0396515
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales y compartes
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

28 de mayo de 2024, la cual acogió parcialmente la referida demanda por la muerte del trabador, en consecuencia, declara resuelto el contrato de trabajo que unía a [redacted] (fallecido), con (Reficoop), y la condenó a pagar en favor de la parte demandante los derechos adquiridos y salarios adeudados; de igual modo, ordenó a (Idoppril), pagar el 50% de la pensión por sobrevivencia a [redacted] (legitima esposa del difunto), y el otro 50% a los hijos del hoy fallecido.

7. La referida decisión fue recurrida en apelación, de manera principal, por el Instituto Dominicano de prevención y Protección de Riesgos Laborales, (Idopril), y, de manera incidental, por [redacted], dictando la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, en atribuciones laborales, la sentencia núm. 403-2025, de fecha 14 de octubre de 2025, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"PRIMERO: Acoge el recurso de apelación principal incoado por el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPRIL) contra la sentencia civil no. 1530-2024-ssen-00270 dictada en la Primera Sala Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de San Cristóbal. Por los motivos expuestos y en consecuencia declara inadmisible las demandas en su contra por prescripción. **SEGUNDO**: Declara inadmisible por falta de calidad el recurso de apelación incidental incoado por [redacted] contra la señalada sentencia civil, por los motivos expuestos. **TERCERO**: Se

Exp. núm.: 0508-2019-ELAB-00214
Solicitud núm.: 2026-R0396515
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales y compartes
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

excluye a la Refinería Dominicana de Petróleo, s.r.l (REFIDOMSA) por nunca haber sido empleadora del señor [redacted]. **CUARTO:** Rechaza la demanda de la interviniente voluntaria [redacted] contra IDOPRIL por prescripción y contra Refidonsa por improcedente, por los motivos expuestos. **QUINTO:** Se condena a la recurrente incidental [redacted] y a la interviniente voluntaria [redacted] a pagar las costas del procedimiento en favor y provecho de los Dres. [redacted], quienes afirman haberlas avanzado en su mayor parte" (sic).

III. Medios de casación

8. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio**: Falsa aplicación de la falta de calidad, contradicción entre motivos y dispositivo, y violación a la tutela judicial efectiva. **Segundo medio:** Falta de base legal, motivación aparente y valoración fragmentaria del bloque probatorio relativo al estado civil de la recurrente. **Tercer medio**: Errónea exclusión de Refidomsa, motivación lacónica y omisión de ponderar la vinculación funcional y operativa invocada por la recurrente incidental. **Cuarto medio:** Errónea aplicación del régimen de riesgos laborales, motivación defectuosa sobre la prescripción y desplazamiento ilícito sobre beneficiarios de la omisión de reporte. **Quinto medio:** Desnaturalización de los hechos y las declaraciones de las partes.

Exp. núm.: 0508-2019-ELAB-00214
Solicitud núm.: 2026-R0396515
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales y compartes
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

Sexto medio: Incongruencia procesal y vulneración del efecto devolutivo de la apelación. **Séptimo medio:** Errónea condenación en costas como consecuencia de un dispositivo viciado. **Octavo medio:** Omisión de responder suficientemente a tesis resarcitoria de la recurrente incidental" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Manuel R. Herrera Carbuccia

9. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154, numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

V. Sobre el defecto de la parte recurrida Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL)

10. Previo al examen del recurso de casación, esta sala verificará si procede la declaratoria del defecto de la parte recurrida, conforme con lo prescrito en el párrafo III del artículo 21 de la Ley núm. 2-23, citada[1].

[1] La falta de depósito en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia del original del memorial de defensa con constitución de abogado o del original del acto de notificación en los plazos señalados, se considerará a la parte recurrida en defecto, el cual será pronunciado en el fallo, quedando desechado del expediente el memorial de defensa que se hubiere depositado.

Exp. núm.: 0508-2019-ELAB-00214
Solicitud núm.: 2026-R0396515
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales y compartes
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

11. En ese orden, en el expediente reposa el acto núm. 251/2026, de fecha 13 de abril de 2026, instrumentado por [redacted], alguacil ordinario de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual la parte recurrente realizó el emplazamiento a la parte recurrida [redacted], cuyo examen permite advertir que el ministerial manifestó que se trasladó*: A la* [redacted]*, apartado 10514, lugar donde tiene su domicilio social abierto el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPIL) y una vez allí hablando personalmente con* [redacted] *quien me dijo ser empleado de su requerido depositándose en fecha 23 de abril de 2026 el memorial de defensa.*

12. Consta en el legajo de piezas que conforman el expediente en casación el acto número 457/2026 de fecha 28 de abril de 2026, instrumentado por [redacted], alguacil ordinario del Primer Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, contentivo de notificación de memorial de defensa y cuyo examen permite advertir que el ministerial se trasladó a la avenida Roberto Pastoriza, Apartamento 301, Edificio Darsca, [redacted], señalando que es donde tiene su domicilio y residencia tanto la señora [redacted] como su abogado el Dr. César

Exp. núm.: 0508-2019-ELAB-00214
Solicitud núm.: 2026-R0396515
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales y compartes
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

[redacted], indicando en cada traslado "*ver nota*"… "*Nota. Me he trasladado varia veces a la Av. Roberto Pastoriza N. 206 Apartamento 301, Edificio Darsca Ensanche Naco Santo Domingo D.N que es donde* [redacted] *y* [redacted] *me he informado mediante el acto que esta es su dirección y no es encontrado persona ni empleado que cuiden en el edificio*" (sic).

13. En vista de que el emplazamiento cumplió con las exigencias requeridas por el artículo 20 de la Ley núm. 2-23 pero que el acto de notificación de memorial de defensa no cumple con los requerimientos de los artículo 68 del Código de Procedimiento Civil Dominicano, sin que conste que se haya seguido el procedimiento para notificación en domicilio desconocido señalado en el artículo 69 numeral 7 de la citada norma, procede declararla en defecto y desechar el memorial depositado, sin necesidad de haberlo constar en la parte dispositiva de la presente decisión.

VI. Incidentes

14. La parte recurrida la entidad Refinería Dominicana de Petróleo SA., (Refidomsa), en su memorial de defensa solicita de manera principal que se declare inadmisible el recurso de casación en virtud de las disposiciones de los artículos 44 y siguientes de la Ley núm. 834.

15. Por su parte la recurrida entidad Cooperativa de Servicios Múltiples de la Refinería Dominicana de Petróleo SA., (Reficoop), en su memorial de defensa solicita de manera principal que se declare inadmisible el recurso de casación por no cumplir con las disposiciones del artículo 11 de la Ley 2-2023, al no alcanzar los montos debatidos en audiencia sin lo accesorio la suma de cincuenta (50) salarios mínimos para su admisión.

16. De igual forma la parte recurrida [redacted] en su memorial de defensa solicita de manera principal que se declare inadmisible el recurso de casación por no cumplir con las disposiciones del artículo 11 de la Ley 2-2023, al no alcanzar los montos debatidos en audiencia sin lo accesorio la suma de cincuenta (50) salarios mínimos para su admisión.

VII. Sobre la caducidad del recurso de casación

17. Previo al examen de los motivos que sustentan el recurso de casación, dado su carácter perentorio esta Tercera Sala procederá a examinar si cumple con los requisitos exigidos para su admisibilidad, asunto que esta corte de casación puede valorar de oficio.

18. Según la nueva Ley sobre recurso de casación núm. 2-23, la parte recurrente tendrá el deber, en el término de cinco (5) días hábiles a contar de la fecha del depósito del memorial de casación en la secretaría

general de la Suprema Corte de Justicia, de emplazar a todas las partes que hayan participado en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna.

19. Conforme se deriva de ese ordenamiento, el acto de emplazamiento debe ser depositado por cualquiera de las partes en la secretaría general dentro de los cinco (5) días hábiles a contar de la fecha de notificación del último emplazado. Pasados quince (15) días hábiles, a contar del depósito del recurso de casación sin que se produzca el cumplimiento de la enunciada formalidad, la Corte de Casación está habilitada para pronunciar la caducidad por ausencia de depósito del acto de emplazamiento que haya sido notificado a la parte recurrida.

20. En el caso que nos ocupa esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia ha verificado del legajo de los documentos depositados en sede casacional que la parte recurrente no ha depositado constancia de la notificación del memorial casación y su respectivo emplazamiento a las partes recurridas, no obstante del análisis de los memoriales de defensa de las partes recurridas Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (Idoppril), Refinería Dominicana de Petróleo, SA., (Refidomsa), Cooperativa de Servicios Múltiples de la Refinería Dominicana de petróleo (Reficoop) y [redacted], se advierte que consta como anexo de cada

Exp. núm.: 0508-2019-ELAB-00214
Solicitud núm.: 2026-R0396515
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales y compartes
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

instancia el acto 251/2026 de fecha catorce de abril del 2026 instrumentado por el [redacted], contentivo de notificación y emplazamiento del memorial de casación, con los traslados siguientes: "*PRIMERO: al cuarto piso del edificio* [redacted], *que es donde tiene su domicilio y estudio profesional abierto mi requerida, la REFINERÍA DOMINICANA DE PETRELÉO (REDOMSA), y una vez allí hablando personalmente con 2do Teniente* [redacted] *quien me dijo ser empleado de mi requerida…SEGUNDO: A la carretera Sánchez, kilometro 17 ½, Zona Industrial, Haina, San Cristobal, República Dominicana, que es donde tiene su domicilio principal y establecimiento mi requerida, la COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES (REFICOOP), y una vez allí hablando personalmente con* [redacted]*….TERCERO: A la* [redacted], *apartado 10514, lugar donde tiene su domicilio social abierto el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) y una vez allí hablando personalmente con* [redacted] *quien me dijo ser empleado de mi requerido…CUARTO: A la* [redacted], (raya) *lugar donde tiene su domicilio y residencia mi requerida, la señora* [redacted], *y una vez allí hablando*

Exp. núm.: 0508-2019-ELAB-00214
Solicitud núm.: 2026-R0396515
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales y compartes
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

personalmente con quien me dijo ser (vacío) de mi requerido, [redacted], *y tener calidad para recibir actos de esta naturaleza a su nombre, y una vez en cada uno de los lugares de mis traslados, he procedido a notificarles a cada uno de mis requeridos, lo siguiente".*

21. En este contexto es importante aclarar que los recurridos Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (Idoppril), Refinería Dominicana de Petróleo, SA., (Refidomsa), Cooperativa de Servicios Múltiples de la Refinería Dominicana de petróleo (Reficoop) han anexado el acto descrito en el párrafo anterior pero constando en cada uno únicamente el traslado correspondiente a ese requerido en particular, así mismo conviene desatacar que en la copia del acto de emplazamiento aportada como anexo del memorial de defensa de [redacted] el traslado que consta es el realizado a Cooperativa de Servicios múltiples (Reficoop), recibido por [redacted], sin que repose en los documentos que conforman este recurso de casación constancia alguna de que se haya emplazado a esa parte.

22. Así las cosas, de conformidad con el nuevo procedimiento de casación —establecido en los artículos 19 y 20 de la norma indicada— la caducidad del recurso de casación es una sanción que procede contra el recurrente que no deposita el acto de emplazamiento dentro del plazo de quince (15) días hábiles

y francos contados a partir de la fecha de interposición del recurso de que se trate. Es decir, que la sanción está vinculada específicamente al no depósito del acto de emplazamiento y no a su realización dentro del término estipulado en la ley.

23. En el caso que nos ocupa, consta el memorial de casación vía portal digital del Poder Judicial en fecha 1 de abril del 2026, siendo por consiguiente el último día hábil para el depósito del acto de emplazamiento el 24 de abril de 2026.

24. Es preciso destacar que el Tribunal Constitucional se ha pronunciado respecto a la declaratoria de caducidad indicando que, no obstante, la parte recurrida haya depositado memorial de defensa, esta situación jurídica no suple la carga procesal del depósito[redacted].

25. Que del estudio del expediente se advierte que en el momento de adopción del presente fallo no consta el depósito del acto de emplazamiento, razón por la que procede pronunciar la caducidad del presente recurso de casación, en cuanto a [redacted], sin la necesidad de hacerlo constar en la parte dispositiva.

VIII. Sobre los presupuestos de admisibilidad del recurso de casación

Exp. núm.: 0508-2019-ELAB-00214
Solicitud núm.: 2026-R0396515
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales y compartes
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

26. En ese sentido, es jurisprudencia constante que *cuando en un proceso concurren varias partes y existe indivisibilidad en el objeto del litigio, si el intimante emplaza a una o varias de éstas y no lo hace respecto de los demás, el recurso debe ser declarado inadmisible respecto de todas las partes, en interés de preservar los propósitos esenciales de la administración de justicia y de la unidad de las decisiones judiciales, de manera que el litigio se resuelva definitivamente por una sola decisión.*

27. Conforme ha sido juzgado por esta de Corte de Casación, constituye una regla general de nuestro derecho que cuando existe pluralidad de demandantes o demandados los actos del procedimiento tienen un efecto puramente relativo. No obstante, esta regla no aplica en el caso de que exista indivisión en el objeto litigioso, lo cual, se deriva de la propia naturaleza del caso o cuando las partes involucradas quedan ligadas en una causa común, que procuran ser beneficiadas con una decisión y que actúan conjuntamente en un proceso[2].

28. De lo expuesto precedentemente se deriva que cuando existe indivisión en el objeto del litigio y el recurrente emplaza a uno o varios recurridos, pero no a todos, el recurso debe ser declarado inadmisible con respecto a todos, puesto que la contestación no puede ser juzgada sino conjunta y contradictoriamente

[2] SCJ, Primera Sala núms. 38, 12 marzo de 2014, BJ. 1240; 127, 29 enero de 2020. BJ. 1310

con las demás partes que no fueron válidamente encausada. Igualmente, esta Corte de Casación ha juzgado que el recurso de casación que se interponga contra una sentencia que provecha a varias partes con un vínculo de indivisibilidad debe dirigirse contra todas las partes, a pena de inadmisibilidad.

29. Conforme se deriva del razonamiento en cuestión, la indivisibilidad concierne a la imposibilidad de ejecutar simultáneamente dos decisiones que intervendrían si las demandas no fueran instruidas y juzgadas por la misma jurisdicción, por lo que la indivisibilidad entre las partes podría entrañar consecuencias jurídicas particulares en cuanto al alcance del recurso, además de la significativa trascendencia que reviste desde el punto de vista del derecho de defensa, lo cual ha sido refrendado por el Tribunal Constitucional[3].

30. Del estudio de la sentencia impugnada se advierte que la señora [redacted], pretendía con su demanda primigenia el pago de las prestaciones laborales, derechos adquiridos, indemnizaciones y pago de pensión a su favor, como consecuencia del fallecimiento del señor [redacted], por supuestamente estar unidos por el

[3] TC/0571/18, 10 diciembre de 2018

vínculo del matrimonio, situación procesal en la que convergen todas las partes instanciadas, especialmente la señora [redacted], a la cual la decisión impugnada atribuyó la calidad de concubina del trabajador fallecido, determinación que precisamente se persigue anular en los medios de casación.

31. En ese contexto, al no haber existir evidencia de que la parte recurrente haya emplazado de manera regular en casación a todas las partes recurridas necesarias para que el fondo de esta acción pudiera conocerse, se impone declarar, de oficio, inadmisible el presente recurso por indivisibilidad, tal y como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

32. Conforme con lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 55 de la ley núm. 2-23 *en casación puede, además, compensarse las costas,* como ocurre en el presente caso, *cuando: el recurso de casación fuere decidido exclusivamente por un medio o solución suplido de oficio por la Corte de Casación.*

IX. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

Exp. núm.: 0508-2019-ELAB-00214
Solicitud núm.: 2026-R0396515
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales y compartes
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

FALLA

PRIMERO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia núm. 403-2025, de fecha 14 de octubre de 2025, dictada por la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, en atribuciones laborales, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Manuel R. Herrera Carbuccia, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted].

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.